

# LAGACE



DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Martes 7 de Mayo de 1968

No. 100

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Quincuagésimo-Sexta Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . **Pág. 1345**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Nómbrese Observador de Nicaragua en Reunión del Instituto Japonés de Promoción del Algodón . . . . . **1347**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Emítase Vale del Tesoro a Favor del INSS . . . . . **1347**

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

Apruébase Resolución XXIX Sobre Transporte Internacional de Cadáveres . . . . . **1347**

Adición de Artículo a Decreto Ejecutivo N° 120 de 30 de Noviembre de 1967 Sobre Reglamento de Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social . . . . . **1349**

Reformas a Planes de Arbitrios de Juntas Locales de Asistencia Social de Varios Departamentos y Municipios de Nandaimé y Corinto . . . . . **1350**

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Miembros Representantes de Economía, Induseria y Comercio para Integrar Comisión Nacional Coordinadora de Recursos Hidráulicos . . . . . **1355**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marca de Fábrica . . . . . **1356**

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . **1356**  
 Titulos Supletorios . . . . . **1358**  
 Citaciones de Procesados . . . . . **1359**

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

QUINCUAGESIMO - SEXTA Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Séptimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenticinco mi-

nutos del día viernes ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Preside el Honorable Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Honorables Diputados, Doctores Ramiro Granera Padilla y Francisco Urbina Romero, como Primero y Segundo Secretario respectivamente.

Asisten también los Diputados:

Dr. Alejandro Romero Castillo, Don Alfredo Brantome, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Salvador Castillo, Don Armando Guido, Don Luis Felipe Hidalgo, Doña Carmen Lara de Borgen, Dr. Fernando Zelaya Rojas, Dr. José Ortega Chamorro, Dr. Orlando Robleto Gallo, Don Germán Saborío, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Don Gustavo Chamorro Ubau, Dr. Pedro J. Quintanilla, Dr. René Sandino Argüello, Dr. Juan Manuel Gutiérrez, Dr. Juan José Lugo Marenco, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Dr. J. David Zamora, Don Camilo López Núñez, Dr. Eduardo Paladino Cabrera, Dr. Raúl Valle Molina, Señorita Irma Guerrero Chavarría, Don Jorge Urcuyo Balladares, Don Arnoldo Lacayo Maison, Don Napoleón Tapia Pérez, Doctor Orlando Morales Ocón, Dr. José María Borgen, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Don César Acevedo Quiroz, Don Adolfo Altamirano, Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Carlos Arroyo Buitrago, Don Juan F. Palacio, Don Alejandro César Blandón, Don Miguel Arauz, Don Francisco Salinas, Dr. Alfonso Pérez Andino, Don Alfonso Talavera Ocofi y Don Edmundo Paguaga Irfas.

1º. El Diputado Presidente declara abierta la sesión.

2º. Suficientemente discutido se aprueba el Dictamen de la Comisión de Gracia sobre el proyecto de ley tendiente a conceder pensión mensual vitalicia a favor de la señora Lucía Larios Ruiz, por Doscientos Cincuenta Córdobas. Se somete a votación el proyecto por el sistema de balotas, resultando aprobado.

3º. Se toman en consideración y pasan a la Comisión respectiva, los proyectos de ley tendientes a:

- 1) Autorizar al Poder Ejecutivo para que done a la Cruz Roja Nicaragüen-

se, un lote de terreno en la ciudad Masaya.

- II) Aumentar en Cien Córdobas la pensión mensual vitalicia de que goza el señor Julio Erasmo Talavera Estrada.
- III) Facultar al Poder Ejecutivo para que cuando la partida de Pensiones y Jubilaciones no fuere suficiente para cubrir el total de las acordadas o que acordare el Congreso Nacional, pueda el Ministerio de Gobernación, después de satisfacer las que no excedan de Doscientos Cincuenta Córdobas y de pagar una cantidad igual a los demás pensionados, distribuir el saldo de la partida entre los beneficiados con pensiones mayores de Doscientos Cincuenta Córdobas en proporción a las cantidades respectivas que no hubieren sido cubiertas y de acuerdo con las disponibilidades presupuestadas para cada año fiscal.

4º. Hace uso de la palabra el Diputado Guerrero Zapata y presenta la siguiente moción: "Que del seno de esta Cámara se nombre una Comisión que redacte un proyecto de ley reglamentario del Arto. 87 Constitucional, en vista de la amenaza que existe de un nuevo monopolio de la expresión hablada y escrita más grave que los monopolios ya existentes del Cemento y otros más que afectan el libre desarrollo empresarial en Nicaragua".

El Diputado Presidente expresa que por primera vez en el seno de esta Cámara, se plantea una moción tan abstracta como la hecha por el Diputado Guerrero Zapata.

Expresa además que no encuentra qué facultades pueda tener la Cámara de Diputados para invadir el campo de la iniciativa privada y comercial, sin embargo porque se trata de un gremio que cuenta con la simpatía del pueblo y en especial de la Honorable Representación y no queriendo la Mesa Directiva asumir el riesgo de declarar notoriamente improcedente esta moción, la somete a la consideración de los Honorables Diputados para que la orienten a través de sus intervenciones y poder tomar una determinación sobre el particular.

No obstante estar en desacuerdo con los monopolios todos los Honorables Representantes, debido a lo antitécnico de esta moción hubo consenso general y se rechazó.

5º. Hace uso de la palabra el Diputado René Sandino Argüello quien después de una amplia exposición presenta las siguientes mociones:

- I) "Que el Señor Ministro de Economía informe: 1) A qué se debe que haya aumentado el precio de la gasolina y sus derivados en la ciudad de Granada, con notoria diferencia al resto del país. 2) Por qué razón está pagando

el consumidor de gasolina el alza cuando según el Plan de Arbitrios debe ser pagado por las Compañías distribuidoras, tales como la ESSO, TEXACO, SHELL, CHEVRON, como reza en el mencionado Plan de Arbitrios".

- II) "Para que el Señor Ministro de Gobernación informe por qué razón no se está cumpliendo con el Plan de Arbitrios de la ciudad de Granada (Arto 31, Inc. 9, imparte d) que dice:

El impuesto sobre ventas de que habla el Arto. 24, 1% sobre ventas, y el de distribución que habla el Arto. 8 A. TEXACO, SHELL y CHEVRON".

Habiendo consenso general se aprueban las mociones Sandino Argüello, expresando el señor Presidente que las notas serán enviadas en esta misma fecha.

6º. Suficientemente discutido se aprueba el Dictamen de la Comisión de Gobernación, sobre el proyecto de ley tendiente a declarar de interés cultural, nacional, la Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe situada en El Pueblito, jurisdicción de Chichigalpa.

A moción del Diputado Montenegro Medrano se dispensa al proyecto el trámite de lectura en lo general, se lee en lo particular y se aprueba en primer debate, dispensándosele el segundo y demás trámites al aprobarse la moción del Diputado Castillo Selva.

7º. Se toman en consideración y pasan a la respectiva Comisión los siguientes proyectos de ley, tendientes a:

- I) Declarar de interés nacional la Iglesia de San Francisco, situada en El Realejo, departamento de Chinandega.
- II) Reformar la Ley de Inmigración de 5 de Mayo de 1930.

8º. El Diputado Presidente pone a discusión en segundo debate el Dictamen de Mayoría que rechaza el proyecto de ley moratoria.

Intervienen los Diputados Zelaya Rojas, Arroyo Buitrago, Robleto Gallo y Ortega Chamorro para oponerse a la aprobación del Dictamen en discusión, por considerar que va en contra de los intereses del pueblo.

Los Diputados Castillo Selva, Romero Castillo, Trejos Somarriba y Lara de Borgen se manifiestan de acuerdo con el Dictamen porque el rechazo de esta moratoria beneficiaría más al pueblo, ya que el Banco de la Vivienda podría continuar desarrollando su magnífica labor de programas de interés social.

9º. Se dispensa a esta sesión el trámite de lectura de acta al aprobarse la mo-

ción del Diputado Quintanilla. El Diputado Presidente levanta la sesión.

ORLANDO MONTENEGRO MEDRANO,  
Presidente

RAMIRO GRÁNERA PADILLA  
Secretario

FRANCISCO URBINA ROMERO,  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRASE OBSERVADOR DE NICARAGUA EN REUNION DEL INSTITUTO JAPONES DE PROMOCION DEL ALGODON

"Nº. 56

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar Observador del Gobierno de Nicaragua en la Reunión del Instituto Japonés de Promoción del Algodón, que se verificará en Osaka, Japón, el día 23 de Mayo próximo, al Señor Doctor Carlos Manuel Pérez Alonso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua en dicho País.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA D. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero**.

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

#### EMITASE VALE DEL TESORO A FAVOR DEL INSS

"Nº. 67

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Emítase un "Vale del Tesoro" a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de Un. Millón Quinientos Siete Mil Doscientos Cuarenta y un Córdobas con Veintiún Centavos (C\$ 1.507.241.21), con vencimiento el día veinticuatro de abril de Mil Novecientos Setenta y Tres, devengando la suma del Vale el interés del Cuatro por Ciento (4%) anual, pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal Documen-

to el Estado cubrirá su Aporte Estatal por el mes de noviembre de 1967, por la suma de C\$1.507.241,21 que le corresponde pagar al Instituto de Seguridad Social.

Comuníquese: Casa Presidencial: Managua, D. N., 13 de Febrero de 1968. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

### Ministerio de Salud Pública

#### Apruébase Resolución XXIX Sobre Transporte Internacional de Cadáveres

No. 12

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la XVII Conferencia Sanitaria Panamericana, XVIII Reunión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, celebradas en el ciudad de Washington del 26 de Septiembre al 7 de Octubre de 1966, aprobó la Resolución XXIX sobre Declaración y Normas relativas al Transporte Internacional de Cadáveres.

Considerando:

Que las normas recomendadas por el Comité de Expertos reunidos en Washington del 13 al 15 de Diciembre de 1965 por la OPS contiene atinadas previsiones y disposiciones que en ninguno de sus aspectos se rozan con las leyes de Nicaragua, según el informe del asesor jurídico del Ministerio de Salud Pública de fecha 3 de Marzo de 1966.

Considerando:

Que la V Reunión de la Comisión Técnica de Eliminación de Obstáculos al Turismo, celebrada en Managua del 18 al 23 de Julio de 1967, acordó en su VIII Recomendación al X Congreso Interamericano de Turismo que eleve a la consideración de los Gobiernos miembros el interés y la conveniencia de que pongan en aplicación en sus respectivos territorios las Normas sobre Transporte Internacional de Restos Humanos aprobadas por la Resolución XXIX de la XVII Conferencia Sanitaria Panamericana, XVIII Reunión del Comité Regional de la OPS-OMS.

Considerando:

Que según la Constitución Política de Nicaragua, las Resoluciones, Declaraciones, Recomendaciones, etc., aprobadas en las Conferencias Internacionales no requieren la aprobación del Honorable Congreso Nacional, según nota de la Concillería Nacional de fecha 7 de Noviembre de 1967.

Considerando:

Que las Delegaciones de Nicaragua que

asistieron tanto a la XVII Conferencia Sanitaria Panamericana, XVIII Reunión del Comité Regional de la OMS, como a la V Reunión de la Comisión Técnica de Eliminación de Obstáculos al Turismo, anteriormente citadas, aprobaron la Resolución XXIX sobre Declaración y Normas relativas al Transporte Internacional de Cadáveres.

Decreta:

Arto. 1o.—Aprobar en todas sus partes la Resolución XXIX sobre Declaración y Normas de Transporte Internacional de Cadáveres, contenida en los siguientes términos:

#### “DECLARACION

Las mayores facilidades de las actuales comunicaciones y el considerable aumento del turismo dan al transporte internacional de cadáveres un interés práctico que justifica el establecimiento de normas uniformes sobre la materia.

El transporte internacional de cadáveres debe simplificarse para no aumentar los problemas de las familias con una tramitación complicada e innecesaria que parece olvidar los aspectos sentimentales y sociales que envuelven estos casos.

La simplificación del procedimiento administrativo aplicable a las autorizaciones para el transporte internacional de cadáveres es posible si se tiene en cuenta que, contrariamente a una opinión arraigada, el cadáver no constituye un peligro sanitario, ni aún en los casos de muerte por enfermedad cuarentenable, u otra transmisible, ya que este carácter desaparece cuando se recurre a un embalsamamiento adecuado.

La práctica del embalsamamiento podría generalizarse en las Américas por constituir el método más adecuado para la conservación de cadáveres, sin perjuicio de utilizar otros métodos más sencillos e igualmente eficaces.

#### Definiciones

Artículo 1o.—Se entiende por transporte internacional de cadáveres el que se efectúa desde el país donde ocurrió el fallecimiento, al de su destino final después de la defunción o de la exhumación.

Artículo 2o.—El transporte de cadáveres que se realiza entre distritos fronterizos dentro de las 48 horas siguientes al fallecimiento no estará sujeto a estas normas.

Artículo 3o.—A los efectos de las presentes normas, se considerará ataúd impermeable cualquier caja o recipiente, fabricado de cualquier material, que pueda conservarse sellado herméticamente por medio de burletes de plástico o de goma o por medio de revestimiento de metal o mate-

rial semejante que haya sido soldado o fundido. También podrá colocarse el cadáver en un receptáculo de plástico, sellado al calor o con materiales adhesivos, antes de encerrarlo en un ataúd no impermeable, que a los efectos de estas normas será considerado como ataúd impermeable.

#### Documentación

Artículo 4o.—Para el transporte internacional de un cadáver se requerirán los siguientes documentos:

- a) Un certificado oficial de causa de defunción, expedido por el registro local de defunciones, u otra autoridad análoga;
- b) Una declaración, de persona autorizada a preparar el cadáver, en la que conste la forma y método en que llevó a cabo la preparación, certificada por autoridad competente, y que el ataúd contiene sólo el cadáver en cuestión, el empaque y las ropas necesarias;
- c) Un permiso de tránsito en el que conste el nombre, apellido y edad del fallecido, expedido por la autoridad competente del lugar en que ocurrió el fallecimiento, o el de la sepultura en caso de que se trata de restos mortales exhumados; y
- d) El traslado de cadáveres irá acompañado de copias de la documentación indicada en los apartados a), b) y c) y el ataúd irá identificado exteriormente mediante una placa inamovible o por cualquier otro medio en un lugar visible en que conste nombre, edad, sexo y lugar de destino final.

#### Medidas Sanitarias

Artículo 5o.—Los cadáveres estarán sujetos a las siguientes medidas:

- a) Lavado general con un desinfectante eficaz, desinfección de todos los orificios, obturación de los mismos con algodón empapado también con un desinfectante efectivo, envoltura del cadáver en una mortaja empapada por un buen desinfectante y colocación en un ataúd impermeable; o
- b) Embalsamamiento adecuado (arterias y cavidades) y colocación del cadáver en un ataúd impermeable; o
- c) Embalsamamiento adecuado (arterias y cavidades) y colocación del cadáver en un receptáculo de plástico, sellado al calor o con materiales adhesivos, antes de encerrarlo en un ataúd no impermeable.

#### Requisitos de expedición

Artículo 6o.—El cadáver preparado para el transporte internacional debe colocarse en un ataúd impermeable. Cuando la causa del fallecimiento sea una enferme-

dad cuarentenable de las definidas en el Reglamento Sanitario Internacional, el cadáver debe ser embalsamado (arterias y cavidades) y colocado en un ataúd impermeable.

El ataúd impermeable deberá cerrarse herméticamente y puede ser expedido sin ninguna otra envoltura (salvo en el caso de transporte marítimo); o bien para los fines de protección, puede ser colocado en un cajón de madera o de otro material para evitar el movimiento. También puede envolverse con una tela especialmente destinada a tal efecto.

Traslado por vía terrestre, aérea y marítima

Artículo 7o.—Las disposiciones que regirán en el transporte por ferrocarril, son las siguientes:

- a) El ataúd impermeable puede transportarse en un compartimiento de equipaje de un vagón de pasajeros.
- b) Cada país determinará el plazo dentro del cual el cadáver deberá ser retirado de la estación de destino.

Cuando se trate de traslado por carretera el ataúd impermeable se transportará de preferencia en un furgón funerario cerrado o en un camión o automóvil, siempre que se acomode en forma que evite el movimiento.

El ataúd impermeable se puede transportar, además, en el compartimiento de equipaje de un avión de pasajeros o en una aeronave de carga, y se puede instalar en el féretro un abertura o válvula de seguridad, con tal de que se hayan tomado precauciones para evitar el escape de líquidos o gases nauseabundos.

En el caso en que se use la vía marítima el ataúd impermeable, a fin de evitar el movimiento, se colocará dentro de una caja de madera u otro material o se envolverá en una tela especialmente destinada a tal efecto.

#### Disposición común

Artículo 8o.—Cualquiera que sea la vía de transporte, junto con el ataúd sólo se podrá enviar coronas, flores u otros objetos funerarios análogos, cuando lo autoricen las disposiciones vigentes del país de destino.

#### Disposiciones Finales.

Artículo 9o.—Las formalidades anterior-

res podrán ser reducidas mediante acuerdos bilaterales o por decisiones convenidas en casos particulares.

Artículo 10.—El traslado de restos extraídos de las fosas después de haber cumplido el plazo fijado por las disposiciones vigentes y el de cenizas no estará sujeto a medidas sanitarias u otras especiales".

Artículo 2o.—Comunicar el presente Decreto al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud.

Arto. 3o.—Comunicar el presente Decreto al Director General de Aduanas para el fiel cumplimiento en el país.

Arto. 4o.—El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., veintitrés de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE, Presidente de la República. *Francisco Urcuyo Maliaño*, Ministro de Salud Pública.

### ADICION DE ARTICULO A DECRETO EJECUTIVO No. 120 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1967 SOBRE REGLAMENTO DE CONTRALORIA ESPECIAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

Nº. 128

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Decreta:

La adición de un artículo, que sería el 10º, al Decreto Ejecutivo Nº. 120 del 30 de noviembre de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº. 286 del 15 de diciembre de 1967 que reglamenta el Artículo 30 del Reglamento de la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, en la siguiente forma:

"Artículo 10º. Las disposiciones del presente decreto se aplicarán también a las demás boletas sin valor determinado que actualmente usan las instituciones de asistencia social y a las otras boletas de la misma clase que en el futuro emita la mencionada Contraloría".

Transitorio. Este decreto regirá desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho. ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE, Presidente de la República. — *Francisco Urcuyo Maliaño*, Ministro de Salud Pública.

**Reformas a Planes de Arbitrios de Juntas Locales de Asistencia Social  
de Varios Departamentos y Municipios de Nandaime,  
y Corinto**

Nº 127

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

**A c u e r d a :**

Artículo 1º Aprobar las Reformas a los Planes de Arbitrios de las Juntas Locales de Asistencia Social de Managua y de Granada, en la forma presentada por la Comisión de Finanzas y Presupuesto, conforme Acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en su sesión Nº 442 celebrada el 28 de Marzo del año en curso.

Artículo 2º Aprobar las Reformas a los Planes de Arbitrios de Chinandega, Nueva Segovia, Matagalpa, Boaco, Carazo, Chontales, Estelí, Jinotega, León, Madriz, Masaya, Nandaime, Rivas, Corinto y Bluefields, en sus Artículos correspondientes a la formación de Sociedades, conforme Acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en su sesión Nº 442 celebrada el 28 de Marzo del año en curso, que literalmente dice:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL  
DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL**

En uso de la facultad que le confiere el Inc. f) del Arto. 9 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

**A c u e r d a :**

Aprobar en la siguiente forma la Reforma a los Planes de Arbitrios de las Juntas Locales de Asistencia Social de Granada y Managua, así:

*Reforma a los Planes de Arbitrios de las Juntas Locales de Asistencia Social de Granada y Managua.*

Unico: Refórmense los Artículos 14, 15 y 18, los cuales deberán leerse así:

*Varios*

**Arto. 14.—Constitución de Sociedades**

Toda Sociedad Mercantil o Civil constituida en la República, domiciliadas en el Departamento, cuya escritura social deba inscribirse en el Registro Público de su Departamento, pagarán previamente a su inscripción en la Tesorería de la Junta, un impuesto que se estimará sobre el capital social establecido en el contrato, así:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción hasta por ₡ 100,000.00 . . . . .                         | ₡ 5.00 |
| b) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción en exceso de ₡ 100,000.00 hasta ₡ 1,000,000.00 . . . . . | 4.00   |
| c) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción en exceso de ₡ 1,000,000.00 . . . . .                    | 3.00   |

**Arto. 15.—Aumento de Capital de la Sociedad**

Si el capital fuese aumentado bien sea en escritura pública o en acta respectiva, la sociedad pagará previamente a la inscripción de la modificación en el Registro Público, un impuesto igual en la escala establecida para la constitución de la sociedad tomando en cuenta el capital de constitución y los aumentos realizados para los efectos de determinar la escala del impuesto a cobrar.

**Arto. 18.—Transformación de Sociedad**

La transformación de sociedad comercial o civil, estará sujeta al pago del impuesto siguiente:

- |   |               |
|---|---------------|
| a) Cuando no hay aumento de capital, pagarán un impuesto en el mismo porcentaje del señalado para las constituciones, calculado sobre el 50% del capital con un mínimun de ₡ 100.00 de impuesto . . . . . | 100.00 mínimo |
|---|---------------|

- b) Cuando hay aumento, pagarán además del impuesto de la letra anterior, el impuesto correspondiente al aumento de capital conforme lo dispuesto en el Art. 15 con un mínimum total de ₡ 100.00 de impuesto . . . . . 100.00 mínimo
- c) En el caso de fusión de sociedades, pagarán el 50% de la suma de sociedades que se juntan, conforme la escala para la constitución de sociedades.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, Managua, D. N., 28 de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

(f) *Ernesto Navarro Richardson —Francisco Urcuyo Mallaño —Abraham Rossman Castilla —Roberto Lacayo Fiallos —Francisco Boza Gutiérrez —Gonzalo Torres García —Justo Adolfo Ordeñana Gaitán —Leandro Pasos Vilain —Luis Gonzalo Rojas Arana —Rodrigo Portocarrero Argüello —Noel Sandino Grijalva —Roberto Rosales Mercado, Secretario.*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL**

En uso de la facultad que le confiere el Inc. f) del Arto. 9 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

**A c u e r d a :**

Aprobar en la siguiente forma la Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega, así:

*Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega*  
Unico. Refórmase el Art. 12, el cual deberá leerse así:

*Varios*

**Arto. 12.—Constitución de Sociedades**

Toda sociedad mercantil o civil constituida en la República, domiciliadas en el Departamento de Chinandega, cuya escritura social deba inscribirse en el Registro Público de este Departamento, pagarán, previamente a su inscripción en la Tesorería de la Junta, un impuesto que se estimará sobre el capital social establecido en el contrato, así:

- a) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción hasta por ₡ 100,000.00 . . . . ₡ 5.00
- b) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción en exceso de ₡ 100,000.00 hasta ₡ 1,000,000.00 . . . . . 4.00
- c) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción en exceso de ₡ 1,000,000.00 . . . . . 3.00

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, Managua, D. N., veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

(f) *Ernesto Navarro Richardson —Francisco Urcuyo Mallaño —Abraham Rossman Castilla —Roberto Lacayo Fiallos —Francisco Boza Gutiérrez —Gonzalo Torres García —Justo Adolfo Ordeñana Gaitán —Leandro Pasos Vilain —Luis Gonzalo Rojas Arana —Rodrigo Portocarrero Argüello —Noel Sandino Grijalva —Roberto Rosales Mercado, Secretario.*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL**

En uso de la facultad que le confiere el Inc. f) del Arto. 9 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

## A c u e r d a :

Aprobar en la siguiente forma la Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Nueva Segovia, así:

*Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Nueva Segovia*

Unico: Refórmanse los Artículos 15, 16 y 19, los cuales deberán leerse así:

Varios

**Arto. 15.—Constitución de Sociedades**

Toda sociedad mercantil o civil constituida en la República, domiciliadas en el Departamento de Nueva Segovia, cuya escritura social deba inscribirse en el Registro Público de este Departamento, pagarán previamente a su inscripción en la Tesorería de la Junta, un impuesto que se estimará sobre el capital social establecido en el contrato, así:

- |  |   |      |
|--|---|------|
| a) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción hasta por ₡ 100,000.00 . . . . .                         | ₡ | 5.00 |
| b) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción en exceso de ₡ 100,000.00 hasta ₡ 1,000,000.00 . . . . . |   | 4.00 |
| c) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción en exceso de ₡ 1,000,000.00 . . . . .                    |   | 3.00 |

**Arto. 16.—Aumento de Capital de la Sociedad**

Si el capital fuese aumentado bien sea en escritura pública o en acta respectiva, la sociedad pagará previamente a la inscripción de la modificación en el Registro Público, un impuesto igual en la escala establecida para la constitución de la sociedad, tomando en cuenta el capital de constitución y los aumentos realizados para los efectos de determinar la escala del impuesto a cobrar.

**Arto. 19.—Transformación de Sociedad**

La transformación de sociedad comercial o civil, estará sujeta al pago del impuesto siguiente:

- |  |  |               |
|--|--|---------------|
| a) Cuando no hay aumento de capital, pagarán un impuesto en el mismo porcentaje del señalado para las constituciones, calculado sobre el 50% del capital con un mínimum de ₡ 100.00 de impuesto . . . . .            |  | 100.00 mínimo |
| b) Cuando hay aumento, pagarán además del impuesto de la letra anterior, el impuesto correspondiente al aumento de capital conforme lo dispuesto en el Art. 16 con un mínimo total de ₡ 100.00 de impuesto . . . . . |  | 100.00 mínimo |
| c) En el caso de fusión de sociedades, pagarán el 50% de la suma de sociedades que se juntan, conforme la escala para la constitución de sociedades.   |  |               |

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, Managua, D. N., veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

(f) *Ernesto Navarro Richardson —Francisco Urcuyo Mallaño —Abraham Rossman Castilla —Roberto Lacayo Fiallos —Francisco Boza Gutiérrez —Gonzalo Torres García —Justo Adolfo Ordeñana Gaitán —Leandro Pasos Vilain —Luis Gonzalo Rojas Arana —Rodrigo Portocarrero Argüello —Noel Sandino Grijalva —Roberto Rosales Mercado, Secretario.*

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL  
DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

En uso de la facultad que le confiere el Inc. f) del Arto. 9 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

**A c u e r d a :**

Aprobar en la siguiente forma la Reforma a los Planes de Arbitrios de las Juntas Locales de Asistencia Social de Matagalpa y Boaco, así:

*Reforma a los Planes de Arbitrios de las Juntas Locales de Asistencia Social de Matagalpa y Boaco*

Unico: Refórmanse los Artículos 14 y 15, los cuales deberán leerse así:

Varios

**Arto. 14.—Constitución de Sociedades**

Toda sociedad mercantil o civil constituida en la República, domiciliadas en el Departamento, cuya escritura social deba inscribirse en el Registro Público de su Departamento, pagarán previamente a su inscripción en la Tesorería de la Junta, un impuesto que se estimará sobre el capital social establecido en el contrato, así:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción hasta por ₡ 100,000.00 . . . . .                       | ₡ 5.00 |
| b) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción en exceso de ₡ 100,000.00 hasta 1.000,000.00 . . . . . | 4.00   |
| c) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción en exceso de ₡ 1.000,000.00 . . . . .                  | 3.00   |

**Arto. 15.—Aumento de Capital de la Sociedad**

Si el capital fuese aumentado bien sea en escritura pública o en acta respectiva, la sociedad pagará previamente a la inscripción de la modificación en el Registro Público, un impuesto igual en la escala establecida para la constitución de la sociedad, tomando en cuenta el capital de constitución y los aumentos realizados para los efectos de determinar la escala del impuesto a cobrar.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, Managua, D. N., veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

(f) *Ernesto Navarro Richardson —Francisco Urcuyo Maliaño —Abraham Rossman Castilla —Roberto Lacayo Fiallos —Francisco Boza Gutiérrez —Gonzalo Torres García —Justo Adolfo Ordeñana Gaitán —Leandro Pasos Vilain —Luis Gonzalo Rojas Arana —Rodrigo Portocarrero Argüello —Noel Sandino Grijalva —Roberto Rosales Mercado, Secretario.*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL**

En uso de la facultad que le confiere el Inc. f) del Arto. 9 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

**A c u e r d a :**

Aprobar en la siguiente forma la Reforma a los Planes de Arbitrios de las Juntas Locales de Asistencia Social de Carazo, Chontales, Estelí, Jinotega, León, Madriz, Masaya, Nandaime y Rivas, así:

*Reforma a los Planes de Arbitrios de las Juntas Locales de Asistencia Social de Carazo, Chontales, Estelí, Jinotega, León, Madriz, Masaya, Nandaime y Rivas*

Unico: Refórmanse el Artículo 14, el cual deberá leerse así:

Varios

**Arto. 14.—Constitución de Sociedades**

Toda sociedad mercantil o civil constituida en la República, domiciliadas en el Departamento, cuya escritura social deba inscribirse en el Registro Público de su Departamento, pagarán previamente a su inscripción en la Tesorería de la Junta,

un impuesto que se estimará sobre el capital social establecido en el contrato, así:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción hasta por ₡ 100,000.00 . . . . .                       | ₡ 5.00 |
| b) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción en exceso de ₡ 100,000.00 hasta 1,000,000.00 . . . . . | 4.00   |
| c) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción en exceso de ₡ 1,000,000.00 . . . . .                  | 3.00   |

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, Managua, D. N., veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

(f) *Ernesto Navarro Richardson —Francisco Urcuyo Mallaño —Abraham Rossman Castilla —Roberto Lacayo Fiallos —Francisco Boza Gutiérrez —Gonzalo Torres García —Justo Adolfo Ordeñana Gaitán —Leandro Pasos Vilain —Luis Gonzalo Rojas Arana —Rodrigo Portocarrero Argüello —Noel Sandino Grijalva —Roberto Rosales Mercado, Secretario.*

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

En uso de la facultad que le confiere el Inc. f) del Arto. 9 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

#### A c u e r d a :

Aprobar en la siguiente forma la Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Corinto, así:

*Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Corinto*

Unico: Refórmase el Artículo 13, el cual deberá leerse así:

*Sección III.—Impuestos sobre Sociedades Mercantiles o Civiles*

Varios

#### Arto. 13.—*Constitución de Sociedades*

Toda sociedad mercantil o civil constituida en la República, domiciliadas en Corinto, cuya escritura social deba inscribirse en el Registro Público de su Departamento, pagarán previamente a su inscripción en la Tesorería de la Junta un impuesto que se estimará sobre el capital social establecido en el contrato, así:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción hasta por ₡ 100,000.00 . . . . .                         | ₡ 5.00 |
| b) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción en exceso de ₡ 100,000.00 hasta ₡ 1,000,000.00 . . . . . | 4.00   |
| c) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción en exceso de ₡ 1,000,000.00 . . . . .                    | 3.00   |

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, Managua, D. N., veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

(f) *Ernesto Navarro Richardson —Francisco Urcuyo Mallaño —Abraham Rossman Castilla —Roberto Lacayo Fiallos —Francisco Boza Gutiérrez —Gonzalo Torres García —Justo Adolfo Ordeñana Gaitán —Leandro Pasos Vilain —Luis Gonzalo Rojas Arana —Rodrigo Portocarrero Argüello —Noel Sandino Grijalva —Roberto Rosales Mercado, Secretario.*

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

En uso de la facultad que le confiere el Inc. f) del Arto. 9 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

**A c u e r d a :**

Aprobar en la siguiente forma la Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields, así:

*Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields*

Unico: Refórmanse los Artículos 14 y 18, los cuales deberán leerse así:

**Arto. 14.—Constitución de Sociedades**

Varios

Toda sociedad mercantil o civil constituida en la República, domiciliadas en el Departamento de Zelaya, cuya escritura social deba inscribirse en el Registro Público de este Departamento, pagarán previamente a su inscripción en la Tesorería de la Junta, un impuesto que se estimará sobre el capital social establecido en el contrato, así:

- a) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción hasta por ₡ 100,000.00 . . . . . ₡ 5.00
- b) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción en exceso de ₡ 100,000.00 hasta ₡ 1,000,000.00 . . . . . 4.00
- c) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción en exceso de ₡ 1,000,000.00 . . . . . 3.00

**Arto. 18.—Transformación de Sociedades**

La transformación de sociedad comercial o civil, estará sujeta al pago del impuesto siguiente:

- a) Cuando no hay aumento de capital, pagarán un impuesto en el mismo porcentaje del señalado para las constituciones, calculado sobre el 50% del capital con un mínimun de ₡ 100.00 de impuesto . . . . . 100.00 mínimo
- b) Cuando hay aumento, pagarán además del impuesto de la letra anterior, el impuesto correspondiente al aumento de capital conforme lo dispuesto en el Art. 15 con un mínimun total de ₡ 100.00 de impuesto . . . . . 100.00 mínimo
- c) En el caso de fusión de sociedades, pagarán el 50% de la suma de sociedades que se juntan, conforme la escala para la constitución de sociedades.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, Managua, D. N., veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

(f) *Ernesto Navarro Richardson —Francisco Urcuyo Maliaño —Abraham Rossman Castilla —Roberto Lacayo Fiallos —Francisco Boza Gutiérrez —Gonzalo Torres García —Justo Adolfo Ordeñana Gaitán —Leandro Pasos Vilain —Luis Gonzalo Rojas Arana —Rodrigo Portocarrero Argüello —Noel Sandino Grijalva —Roberto Rosales Mercado, Secretario.*

Artículo 3º Siempre que algún impuesto gravite sobre una Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviese exento de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el Tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 4º El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA, Presidente de la República. —Francisco Urcuyo Maliaño, Ministro de Salud Pública.

**Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio**

**MIEMBROS REPRESENTANTES DE ECONOMIA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO PARA INTEGRAR COMISION NACIONAL  
COORDINADORA DE RECURSOS HIDRAULICOS**

Acuerdo Nº. 17-V

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio,

En uso de las facultades que le confiere el

Artículo 3, del Decreto Nº 28 de 3 de Abril de 1968,

Acuerda:

Primero: Nombrar a los Doctores Eduardo Rodezno Castillo y Gilberto Bergman Padilla, Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, como representantes del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para integrar la "Comisión Nacional Coordinadora de Recursos Hidráulicos".

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos

tos a partir de esta fecha, y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Managua, Distrito Nacional, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Orlando Barreto Argüello, Viceministro en el Despacho de Economía, Industria y Comercio. — Alfredo Avilés Gallo, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio".

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marca de Fábrica

Reg. No. 1185 — B/U 883227 — Valor ₡ 45.00

E. Merck Aktiengesellschaft, mediante apoderado solicita registro Marca:

#### SUPRACORTINA

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial, Managua, cinco Abril mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

### SECCION JUDICIAL

#### Remates

El día domingo 12 de Mayo de 1968, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal (Monte de Piedad) y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubiesen renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta Descripción de las prendas Base del Remate

#### SERIE "D"

#### BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

14089	1	Cadena tejido chino con dije, 35 gramos . . . . .	₡ 210.00
14347	1	Cad. con dije de med. . . . .	60.00
14348	1	Cadena, 2 pares de chapas de moneditas, 11 gramos . . . . .	82.50
14675	1	Puls. tej. chino, 67 grs. . . . .	405.00
14981	2	Anillos dist. 3 grs. . . . .	18.00
15091	1	Puls. tej. Nº 8 con un pedazo de cad de seg, anillo, 16 gramos . . . . .	90.00
15131	1	Cad. con dije de med. 13 grs. . . . .	75.00
15165	2	Cad. dist. 22 gramos . . . . .	105.00
15166	1	Cad. con dije de med. 19 grs. . . . .	105.00
15183	1	Puls. de eslab. 19 grs. . . . .	105.00
15188	1	Puls. con dije de med. 22 grs. . . . .	120.00
15192	1	Puls. tej. chino, 15 grs. . . . .	90.00
15203	1	Anillo, 12 grs. . . . .	67.50
15204	1	Cad. con dije de Cristo 1 par patacones y 1 anillo de meseta, 7 gramos . . . . .	30.00
15210	1	Anillo y 1 dije de med. 9 grs. . . . .	45.00
15211	3	Anillos dist. 12 gramos . . . . .	67.50
15214	1	Cad. con dije, 9 gramos . . . . .	52.50
15217	1	Puls. de eslab. 30 gramos . . . . .	180.00
15267	1	Cad. con dije de med. 11 grs. . . . .	60.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
15328	1 Cadena ord. con dije de Cristo, 11 gramos . . . . .	60.00
15351	1 Cad. mart. con dije de med. y 1 anillo, 17 gramos . . . . .	90.00
15397	1 Cad. rev. y 3 dijes dist. 5 grs. . . . .	30.00
15408	1 Cad. con dije, 4 grs. . . . .	22.50
15410	1 Anillo 1½ gramos . . . . .	9.00
15411	1 Esclava tej. chino, 33 grs. . . . .	180.00
15467	1 Cad. tej. chino con med. 1 pulsera con dije 40 gramos . . . . .	240.00

#### SERIE "%"

#### BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS

33443	1	Anillo con 1 brillante, 1½ grs. . . . .	₡ 107.80
36103	1	Cad. con dije de med. 1 par de chapas, 1 dije, 12 gramos . . . . .	77.00
38775	1	Puls. tej. chino y 1 cad. con dije, 34 gramos . . . . .	182.40
39350	1	Cad. con dije de med. y 1 anillo, 37½ gramos . . . . .	78.00
39352	2	Anillos lisos dist. 10 gramos . . . . .	45.60
39354	1	Cad. con dije de Cristo y 1 anillo, 17 gramos . . . . .	76.00
40267	1	Cad. tej. chino con med. 27 grs. . . . .	152.00
41013	1	Pancha eléc. marca GENERAL ELECTRIC . . . . .	45.60
41016	1	Guillamen marca STANLEY y 1 acanalador marca STANLEY . . . . .	45.60
41392	1	Taraja de reish, marca RED con su gula y 1 dado . . . . .	45.60
42073	1	Anillo y 1 puls. dist. 24 grs. . . . .	121.60
43170	1	Berbiqui, 2 llaves dist, 1 tenaza . . . . .	30.40
43611	1	Puls. comp. de 9 moneditas imp. mex. 10 grs. . . . .	75.00
43874	1	Cad. ord. rev. con med. y 1 anillo, 16 gramos . . . . .	90.00
44455	1	Puls. tej. chino, 14 gramos . . . . .	60.00
44648	1	Puls. de cad. mart. 11 gramos . . . . .	60.00
44748	1	Pulsera, 14 gramos . . . . .	75.00
45037	1	Pulsera tej. chino con dije de med. 35 gramos . . . . .	210.00
45212	1	Cadena, 1 anillo y 1 par de chapas, 19 gramos . . . . .	75.00
45314	4	Anillos dist. 11 gramos . . . . .	60.00
45485	1	Cad. ord. 11 gramos . . . . .	65.50
45922	1	Abanico eléctrico marca NATIONAL . . . . .	210.00
46200	1	Cad. con dije de med. 8 grs. . . . .	37.50
46201	1	Anillo, 2 gramos . . . . .	15.00
46202	1	Puls. tej. chino golp. 28 grs. . . . .	150.00
46205	2	Ainlos dist. 6½ gramos . . . . .	37.50
46206	1	Prendedor y 1 par de chapas, 11 gramos . . . . .	52.50
46595	3	Puls. dist. 91 gramos . . . . .	487.50
46792	1	Cadena tej. chino con dije de med. 18 gramos . . . . .	105.00
46816	1	Anillo y 1 dije de Cristo, 17 gramos . . . . .	90.00
46837	1	Puls. de eslab. cal. 21 grs. . . . .	75.00
46895	1	Puls. tej. Nº 8, con dije y 1 cad. con dije, 27 grs. . . . .	150.00
46940	1	Reloj inox. marca RENOVADA con pulsera . . . . .	30.00
46947	1	Puls. tej. Nº 8, 15 grs. . . . .	75.00
46957	1	Pulsera, 19 gramos . . . . .	105.00
46970	1	Puls. con dit. dijes, 3 cad. dist. 1 prendedor y 1 anillo, 34 gramos . . . . .	180.00
46986	1	Cadena con piedras y 1 anillo, 11 gramos . . . . .	52.50
46990	1	Puls. de eslab. cal. 24 grs. . . . .	135.00
47006	1	Thermo marca HILIDAY . . . . .	135.00
47068	3	Anillos, 1 cad. con dije de Cristo, 27 gramos . . . . .	150.00
47079	1	Pulsera, 28 gramos . . . . .	165.00
47089	1	Reloj. inox. marca ORIS . . . . .	30.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
47006	1 Anillo, 6½ gramos . . . . .	37.50	48114	1 Anillo y 1 pulserita, 10 grs.	45.00
47145	1 Puls. tej. chino, 22 gramos . .	120.00	48125	1 Pulsera tejido Nº 8 con di- je, 29 gramos . . . . .	150.00
47158	1 Pul. y cad. con dije, 43 grs.	255.00	48140	1 Licuadora eléc. marca K. M. 3 velocidades . . . . .	120.00
47171	1 Escuadra de hierro y 1 mar- tillo de oreja . . . . .	15.00	48142	2 Cad. con dijes dist. 2 anillos y 1 dije, 12 gramos . . . . .	67.50
47190	1 Cadena ord. con dije de me- dalla, 9 gramos . . . . .	52.50	48167	1 Pulsera, 9 gramos . . . . .	52.50
47196	1 Máq. de escribir portátil mar- ca Underwoo . . . . .	270.00	48172	1 Anillo y 1 pulsera con di- je, 20 gramos . . . . .	120.00
47197	1 Máq. de escribir portátil mar- ca Underwoo . . . . .	270.00	48185	1 Cadena con dije, 4 gramos . .	22.50
47219	1 Puls. tej. de corozo, 12 grs.	17.50	48209	1 Puls. de eslab. cal. 22 gramos	120.00
47288	3 Anillos, 1 cadena con di- je, 20 gramos . . . . .	75.00	48211	2 Cad. dist. 35 gramos . . . . .	195.00
47294	4 Cad. dist. 1 puls. y 7 anillos distintos, 58 gramos . . . . .	300.00	48220	1 Anillo, 1 par de chapas, 1 puls con 7 dijes, 7½ gramos . . . . .	45.00
47317	1 Cad. rev. con med. 3 gramos	18.00	48238	2 Anillos y 1 cadena con meda- lla, 27 gramos . . . . .	150.00
47347	1 Cadena sin br. con dije de pie- dra, 12 gramos . . . . .	67.50	48264	1 Cadena ord. con dije de me- lla, 7 gramos . . . . .	37.50
47366	1 Cad. con dije, 1 prendedor y 1 anillo, 12½ gramos . . . . .	75.00	48280	1 Cad con 9 gramos y sin di- je . . . . .	52.50
47369	1 Maq. de escribir portátil mar- ca Olivetes . . . . .	150.00	48306	1 Secadora de pelo marca Phi- llips . . . . .	105.00
47399	3 Anillos dist. 5 gramos . . . . .	30.00	48310	1 Plancha eléc. marca Convair	30.00
47405	1 Taladro eléc. marca STAN- LEY con su llave . . . . .	75.00	48384	1 Anillo, 1 cad. con dije y 1 dije de Cristo, 30 gramos . . . . .	180.00
47423	1 Anillo de meseta, 6½ grs . . .	37.50	48448	1 Plancha eléc. marca General Electric . . . . .	37.50
47464	1 Cad. mart. sin dije, 23 grs.	120.00	48467	1 Dije y 2 puls. dist. 41 grs. . .	240.00
47532	1 Cad. rev. con med. 2 pares de argollas y 1 anillo, 23 gramos	120.00	48530	1 Anillo, 5 gramos . . . . .	30.00
47537	1 Cad. con dije, 1 par de cha- pas, 1 pls. y 1 anillo, 11 grs.	60.00	48533	1 Par de chapas de moneda de 2½ pesos mex. 5 gramos . . . . .	47.50
47552	1 Cad. con dije cal. 26 gramos	150.00	48538	1 Abanico eléc. marca West- inghouse . . . . .	75.00
47556	2 Cad. dist. 25 gramos . . . . .	150.00	48539	1 Pulsera, 32 gramos . . . . .	180.00
47582	1 Formón sin cabo, 1 trabador de serruchos, 1 nivel de ma- dera con 2 tubos . . . . .	15.00	48543	1 Puls. de eslab. cal. 20 gramos	90.00
47616	1 Puls. y 1 cad. con dije, 13 grs.	75.00	48559	1 Serrucho, 1 alicata, 1 llave y desarmador . . . . .	18.00
47617	1 Pulsera tej. 60 gramos . . . . .	360.00	48564	2 Anillos con brillantes, 3½ gramos . . . . .	195.00
47650	1 Pulsera, 10 gramos . . . . .	60.00	48586	1 Cad. con dije de Cristo, 14 grs.	75.00
47700	1 Anillo con 1 brillante en el centro y chisp. 2½ gramos . . . . .	150.00	48610	1 Cadena ord. con dije de me- dalla, 42 gramos . . . . .	225.00
47803	1 Cámara fotográfica marca Kodak . . . . .	15.00	48636	1 Puls. de eslab. 48 gramos . . .	225.00
47804	4 Brocas dist. 1 tenaza, 1 es- cuadra y 2 desarmadores dist.	18.00	48646	2 Pulseritas tej. chino, 7W grs.	45.00
47815	1 Puls. tej. chino, 77 gramos	307.50	50037	1 Radio marca Packard Bell	59.20
47821	1 Pulsera tej. Nº 8 y 1 cadena con dije, 30 gramos . . . . .	165.00	55191	1 Radio marca Monarch . . . . .	146.00
47834	1 Pulsera con 8 dijes de meda- lla, 10 gramos . . . . .	52.50	55298	1 Radio portátil de baterías, marca Sanyo . . . . .	102.20
47846	1 Pulsera con dije, 11 gramos	60.00	55346	1 Radio reloj marca General Electric . . . . .	73.00
47854	1 Uar de argollas y 1 pulse- ra, 9 gramos . . . . .	45.00	55554	1 Radio marca Phillips . . . . .	73.00
47863	1 Cadena con dije y 1 dije de Cristo, 26 gramos . . . . .	150.00	55947	1 Máq. de zapatería marca Singer . . . . .	511.00
47913	1 Cad. con dije, 5 gramos . . . . .	30.00	55976	1 Radio marca Raleigh . . . . .	102.00
47933	1 Puls. tej. chino, 62 gramos	360.00	56006	1 Máq. de coser marca Ban- ner . . . . .	210.00
47939	1 Puls. y 2 cad. dist. con di- eys, 15 gramos . . . . .	75.00	56392	1 Radio portátil de baterías, marca Crown . . . . .	58.40
47941	1 Cámara fotográfica marca Brownie A. . . . .	22.50	56488	1 Radio marca Valiant . . . . .	43.80
47954	1 Reloj inox. marca Seiko . . . . .	45.00	56536	1 Radio de baterías marca NEC.	116.80
47988	1 Lámpara de adorno eléctrico	12.00	56602	1 Máq. de coser marca Singer	438.00
47992	1 Neceser con sus llaves . . . . .	15.00	56625	1 Tocadisco portátil automáti- co marca Phillips . . . . .	292.00
47903	1 Plomada de 8 onzas . . . . .	7.50	56633	1 Radio marca Phillips . . . . .	58.40
48061	1 Anillo, 9 gramos . . . . .	52.50	56682	1 Radio portátil de baterías, marca Sanyo . . . . .	43.80
48065	1 Puls. tej. chino, 16 gramos . .	90.00	56683	1 Radio marca Phillips . . . . .	73.00
48071	1 Plancha eléc. marca Proctor	30.00	56712	1 Tocadisco automático marca RCA 4 velocidades . . . . .	102.20
48095	1 Puls. tej. chino, 11 gramos . .	60.00	56771	1 Radio portátil de baterías, marca Sony . . . . .	58.42
48106	1 Puls. tej. chino, 18 gramos	75.00			
48709	1 Cadena tejido chino, con me- dalla, 22 gramos . . . . .	120.00			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
OFICINA PRINCIPAL

## Títulos Supletorios

Reg. No. 957 — B/U 813191 — Valor ₡ 45.00  
Daniel Reyes solicita Supletorio solar Estación: Norte, Arroyo; Sur, Tomás Argüello; oriente; Enrique Callejas; Poniente, Arnulfo Arévalo.  
Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Marzo mil novecientos sesentiocho. — A. Morgan, Srío.

3 3

Reg. No. 925 — B/U 595513 — Valor ₡ 45.00  
Rosa Amelia Juárez, solicita supletorio Urbano, Oriente, Inocente Delgado: Poniente, calle: Norte, Manuel Romero; Sur, Parroquia.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil Moyogalpa, siete Marzo, mil novecientos sesentiocho. — Francisco Rodríguez Srío.

3 3

Reg. No. 926 — B/U 595512 — Valor ₡ 45.00  
Ana Brigida Alemán Galarza, solicita Supletorio, Moyogalpa: Oriente, Calle; Poniente, Paula Vanegas; Norte, Santiago Ponce: Sur, Capilla, carretera.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil Moyogalpa, dieciséis Marzo mil novecientos sesentiocho. — Francisco Rodríguez Srío.

3 2

Reg. No. 927 — B/U 830558 — Valor ₡ 45.00  
María de Reyes, solicita Supletorio veinte manzanas esta jurisdicción; Norte, Oriente, Ramón Figueroa; Sur, Juan Figueroa; Occidente, Pastor Osorio.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, veinte Marzo mil novecientos sesentiocho. Oscar Blanco. Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 928 — B/U 830559 — Valor ₡ 45.00  
Paula de Ordóñez, solicita Supletorio veinte manzanas, esta jurisdicción; Norte, Cupertino Figueroa; Sur, Oriente, Ramón Figueroa; Occidente, Eugenio Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, veinte Marzo mil novecientos sesentiocho. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza. Secretario.

3 3

Reg. No. 804 — B/U 765478 — Valor ₡ 45.00  
Concepción García Reyes, solicita supletorio urbano. Norte, Gabriel Medina; Sur, calle, Alejandro Murillo; Oriente, Venancio Mairena; Poniente, calle, Adalberto Corrales.

Opónganse.

Juzgado Local El Sauce veintiséis Febrero de mil novecientos sesentiocho. — Luis Mendoza, Srío.

3 3

Reg. No. 508 — B/U 765473 — Valor ₡ 45.00  
Isidro Ramírez, solicita Supletorio Urbano Oriente Carmelo Rocha, Poniente y Sur Emilio Picado Norte Calle.

Opónganse.

Doscientos córdobas.

Juzgado Local Sauce dieciséis Febrero mil novecientos sesenta y ocho. — Luis Mendoza, Srío

3 3

Reg. No. 1045 — B/U 842224 — Valor ₡ 45.00  
Gonzalo Oporta solicita título supletorio casa Camoapa. — Oriente, Norte, Sur, Ramón Quezada. Occidente, Ramón Quezada, calle enmedio.

Juzgado Distrito Civil. Boaco, veintisiete Marzo mil novecientos sesentiocho. — Socorro Alvarado A., Secretaria.

3 3

Reg. No. 1044 — B/U 842223 — Valor ₡ 45.00  
Francisca Sánchez solicita título supletorio casa Camoapa. Oriente, Pablo Marín; Poniente, Reynaldo Zúniga calle enmedio; Norte, Flórida Masis; Sur, Romana Borge.

Juzgado Distrito Civil. Boaco, veintisiete Marzo mil novecientos sesentiocho. — Socorro Alvarado, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1065 — B/U 874185 — Valor ₡ 45.00  
Modesta Figueroa solicita Supletorio terreno tres manzanas esta jurisdicción linda. Oriente, Dolores Gutiérrez, Poniente Mariano Lorío, Norte, Juan Palzano, Sur, Juliana Ramos.

Opónganse.

Juzgado Local Altagracia dos Abril mil novecientos sesentiocho. — F. R. González, Srío.

3 3

Reg. No. 1068 — B/U 727454 — Valor ₡ 90.00  
Angela Flores solicita Supletorio propiedades (a) lote seis manzanas linda, Oriente, lago, Poniente, sucesión Ramón Marín, Norte, camino (b) seis manzanas linda. Oriente, Pedro Ortiz, Toribio Jaen, Casimiro Barrios, Poniente, Carlos Guillén, Norte, Alejandro Cruz, Zacarías Alvarez; Juan Carrillo, Sur, camino (c) solar urbano linda: Oriente Pedro Flores, Poniente Juan Monje, Norte, Calle; Sur, Inés Cruz.

Opónganse.

Juzgado Local Altagracia, treinta Marzo mil novecientos sesentiocho. — F. R. González, Srío.

3 3

Reg. No. 1035 — B/U 870461 — Valor ₡ 135.00  
Valeriano Estrada, unión hermanos Benigno, Juan Pablo y Carlos. Solicitan TITULO SUPLETORIO, solar en San Rafael del Sur, novecientas varas cuadradas; Linderos: Oriente; Mónica Salgado; Poniente; Pedro Valverde; Norte, Valentín Jara; Sur: Abraham Balcácer.

Oposición término legal.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil de este Distrito de Managua, a los veinte y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Manuel Barquero. — M. L. de Rodríguez, Srío.

3 3

Reg. No. 1056 — B/U 704989 — Valor ₡ 45.00  
Carmen Reyes Ramos, solicita Título Supletorio Urbano, cantón "Pueblo Chiquito".

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. Diriomo treinta de Marzo de mil novecientos sesentiocho. — Manuel Ayala h., Srío.

3 3

Reg. No. 1061 — B/U 844107 — Valor ₡ 45.00  
Pastor Torres, solicita supletorio ocho manzanas lindante: Oriente, Mateo Palma; Occidente, el solicitante; Norte, monte inculto; Sur, Aguada de Caballero.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo treinta mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sría.

3 3

Reg. No. 1055 — B/U 704988 — Valor ₡ 45.00  
Manuel Obando Carcache, solicita título suple-

torio urbana lindando: Oriente, Gregoria Mercado; Poniente, Carmen Suazo; Norte, Concepción Suazo; Sur, Juan Flores. Intervino Sindico.

Opónganse legalmente.

Diriomo veinticinco Marzo, mil novecientos sesentiocho. — Manuel Ayala h., Srío.

3 3

Reg. No. 1054 — B/U 843854 — Valor ₡ 45.00

Rufino Guido solicita supletorio cuatro manzanas Zanjones, lindante; Norte, Pedro Guido; Sur, Luisa Guido; Este, Uriel Rodríguez, Poniente, Pedro Guido.

Oponerse.

Juzgado Local Posoltega tres Abril mil novecientos sesentiocho. — Guillermo Cano, Srío.

3 3

Reg. No. 1053 — B/U 843855 — Valor ₡ 45.00

Luisa Guido solicita Supletorio cuatro manzanas, Zanjones lindantes; Norte, Rufino Guido; Sur, Domingo Velázquez; Este Uriel Rodríguez; Oeste, Pedro Guido, otros.

Oponerse.

Juzgado Local Posoltega tres Abril mil novecientos sesentiocho. — Guillermo Cano, Srío.

3 3

Reg. No. 1052 — B/U 843856 — Valor ₡ 45.00

Pedro Guido solicita supletorio ocho manzanas, Zanjones, lindante: Norte Domingo Velázquez, otros; Sur Rufino Guido, otros; Este, Uriel Rodríguez; Oeste, Ramiro Sacasa Herdocia.

Oponerse.

Juzgado Local Posoltega tres Abril, mil novecientos sesentiocho. Guillermo Cano, Srío.

3 3

Reg. No. 1038 — B/U 798456 — Valor ₡ 45.00

Guillermo Lobo Sánchez solicita Título rústica, jurisdicción Tola, Oriente, Rosa García, Norte y Poniente, Laureano Farfía, Sur, Genaro Valle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiséis Marzo mil novecientos sesentiocho. — Gladys de Torres, Sría.

3 3

Reg. 1082 — B/U 837617 — C\$ 45.00

Polcarpo Rodríguez, solicita supletorio diecinueve manzanas: Salabuca: Norte, Leónidas Rodríguez; Sur, Napoleón Rodríguez; Este, Dagoberto Rodríguez; Oeste, Patricia Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, tres Abril mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Secretario.

3 3

Reg. 1081 — B/U 837606 — C\$ 45.00

Federico Rosales, solicita Supletorio, sesenta manzanas Limay: Norte, Río Los Quesos; Sur, Joaquín Sandoval; Oriente, El Chillamatal; Occidente, Francisco Vanegas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, tres Abril mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Secretario.

3 3

Reg. 1080 — B/U 858699 — C\$ 90.00

Alberto Guadamuz Quiroz, solicita Supletorio lotes urbanos situados Domingazo, a), linderos: Norte, Angélica Balladares; Sur, Juliana Rivas, Iglesia Perpetuo Socorro; Oriente, Teres Montenegro; Poniente, Francisco Abea; b) linderos: Norte, Alejandro Malespin; Sur, Gregorio Gutiérrez; Oriente, Ramón Noguera; Poniente, Angélica Jarquín; c) linderos: Norte, Angélica Jarquín; Sur, Teresa Montenegro; Oriente, Gregorio Gutiérrez; Poniente, calle trazada.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecinueve Marzo mil novecientos sesentiocho. — A. Morgan Pérez, Srío.

3 3

Reg. 1079 B/U 813160 — C\$ 45.00

Carlos Mercado Hernández, solicita Título Supletorio, predio limitado por terrenos Municipales, situado en el Domingazo, de esta ciudad.

Juzgado Local Civil. Granada, doce de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Antonio Marcla, Secretario.

3 3

Reg. 1078 - B/U 845453 — C\$ 45.00

Guillermo Ruiz, Cruz Téllez, solicitan Título Supletorio, solar Catarina; Oriente, Ciriaco Hernández; Poniente, línea férrea; Norte, Medardo Ruiz; Sur, Cruz Carballo.

Juzgado Civil Distrito. Masaya veintiocho Marzo mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez L.

3 3

## Citaciones de Procesados

### Reg. 126

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Lucas Calderón, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de HOMICIDIO cometido en la persona del señor Lorenzo Talavera, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Limay, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. — H. Osorno Fonseca. Guillermo Sotomayor O. Srío.

Es conforme con su original. — Estelí, veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Guillermo Sotomayor O., Secretario.

1

---

Reg. 127

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Miguel Cruz Briones o Cruz Talavera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de Homicidio, cometido en la persona del señor Mariano Estrada Cruz, que fue de cuarenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. — Estelí, veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. — H. Osorno Fonseca. — Guillermo Sotomayor O., Srio.

Es conforme con su original. — Estelí, veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Guillermo Sotomayor O., Secretario.

1

---

Reg. 129

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Ernesto Pérez Salcedo, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Lucas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de HOMICIDIO cometido en la persona de Miguel Angel García González bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Oscar Blanco M. — Efraím Espinoza P., Srio.

Es conforme: Efraím Espinoza P., Secretario Juzgado de Distrito del Crimen.

1

---

Reg. 130

Por segunda y última vez cito y emplazo a Marcelino Alvarenga o Marcelino Flores Alvarenga, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Gabriel Gómez Rayo, de veinticinco años de edad, soltero, mecánico y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Oscar Blanco Matus, Juez del Distrito del Crimen. — Alberto Carazo, Srio.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Somoto, treinta de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. Alberto Carazo., Srio.

1

---

Reg. 131

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Máximo Toval, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por HOMICIDIO cometido en la persona de Emilio Siria, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. Adán Zapata.

El anterior Edicto fue publicado en la tabla de avisos de Juzgado y dos copias se enviaron al Diario Oficial "La Gaceta" para su publicación. — León, veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y ocho.— M. Mendoza.

1